

<REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOI AVELLA FRANCO

Radicado: 1100122200002022000156 (T-535)
Accionantes: Hilda Rivero Garvanzo
Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia
Decisión: Avoca Conocimiento y ordena traslado de la demanda
Fecha: Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por el apoderado judicial de la ciudadana Hilda Rivero Garvanzo en contra de la Fiscalía General de la Nación, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, Fiscalía 38 Especializada de Extinción de Dominio Bucaramanga, Fiscalía 59 Especializada de Ibagué, Fiscalía 59 Delegada de Neiva y Sociedad de Activos Especiales por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de igualdad, familia, honra, debido proceso, propiedad y vivienda digna.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, **SE DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación.
- 2. CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la Fiscalía General de la Nación, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, Fiscalía 38 Especializada de Extinción de Dominio Bucaramanga, Fiscalía 59 Especializada de Ibagué, Fiscalía 59 Delegada de Neiva y Sociedad de Activos Especiales, para que, si lo tiene a bien, ejerza el derecho de contradicción y defensa, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.**
- 3. VINCULAR** a las **partes o terceros con interés** en la acción de extinción del derecho de dominio que se adelanta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, en el proceso No. 2013-073-1 (8328 E.D.) contra el bien identificado con M.I. 321-7692, para que, si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que

consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.

4. **VINCULAR** al presente trámite tutelar a la Fiscalía 38 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas.**
5. **COMUNICAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a la accionante y las autoridades demandadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Oriol Avella Franco
Magistrado
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e0310f5a1944b61efca886b552d85912848f0508124559659f400606f83626**

Documento generado en 21/06/2022 11:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>